Expediente: **1442/16**
Carátula: **BUSTAMANTE ANTONIO ROBERTO C/ RECIPAPEL S.R.L. S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°2**
Tipo Actuación: **DECRETOS**
Fecha Depósito: **27/09/2025 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20261644011 - BUSTAMANTE, ANTONIO ROBERTO-ACTOR
90000000000 - RECIPAPEL S.R.L., -DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°2

ACTUACIONES N°: 1442/16

H105025869327

JUICIO: BUSTAMANTE ANTONIO ROBERTO c/ RECIPAPEL S.R.L. s/ COBRO DE PESOS-Expte. N°1442/16-Juzgado del Trabajo II nom.

San Miguel de Tucumán, septiembre de 2025.

I.- Tengase presente el informe actuarial que antecede, en su mérito y atento a las constancias de la presente causa, de conformidad a lo normado por los Arts. 601, 603 y Cctes. del CPCC (Ley 9531 y sus modificatorias), existiendo regulación de honorarios firme y pasada por autoridad de cosa juzgada conforme sentencia definitiva del 30/06/2021 NOTÍFÍQUESE la presente en el domicilio digital constituido por la actora, (de conformidad a lo normado por el art. 18 del CPL y art. 199 del CPCC, supletorio, y art. 60 de la Acordada N° 1562/22 de la CSJT), a fin de que en un plazo de DIEZ (10) días (Confr. Art. 23 y Cctes. de la ley 5480) proceda a cumplir con el efectivo pago de la suma de **honorarios profesionales regulados**, con más el 10% de los aportes previsionales de la Ley N° 6059 e IVA, si así correspondiere conforme la condición tributaria del profesional titular de los honorarios.

II.- Hágase entrega a las partes de su respectiva documentación que hubieran ofrecido como pruebas y las que se reservaren en caja fuerte del Juzgado a disposición de las mismas. A tales fines se le concede a las partes un plazo de 3 días a fin de que concurran por ante este juzgado a retirar la respectiva documentación, bajo apercibimiento de remitir la misma al archivo de este poder para luego proceder a su destruccion.

III.- **NOTÍFÍQUESE** la presente en los domicilios digitales constituidos por las partes, de conformidad a lo normado por el art. 18 del CPL, art. 199 del CPCC, supletorio, y art. 60 de la Acordada N° 1562/22. Se le hace saber que el mismo comenzará a correr a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, bajo apercibimiento, **en caso de incumplimiento de lo indicado en apartados I**, de aplicarse las prescripciones contenidas en los arts. . 601, 603 y Cctes. del CPCC (ante el incumplimiento en el pago de los honorarios y aportes y tributos que pudieren corresponder). OMJ1442/16

Actuación firmada en fecha 26/09/2025

Certificado digital:
CN=JOGNA PRAT Ezio Enrique, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20176149796

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.